
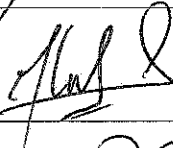
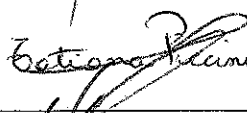



A	:	DAVID VILLAVICENCIO FERNÁNDEZ Gerente General (e)
ASUNTO	:	PROYECTO DE RESOLUCIÓN MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECERÁN CARGOS DE INTERCONEXIÓN DIFERENCIADOS A VIETTEL PERÚ S.A.C. / Aprobación.
REFERENCIA	:	EXPEDIENTE N° 00002-2015-CD-GPRC/IXD
FECHA	:	14 de Julio de 2015

	CARGO	NOMBRE	FIRMA
ELABORADO POR	Especialista de Costos e Interconexión	María Ochoa	
	Coordinador de Gestión y Normatividad	José Luis Romero	
REVISADO POR	Sub Gerente de Gestión y Normatividad	Tatiana Piccini	
APROBADO POR	Gerente de Políticas Regulatorias y Competencia (E)	Lennin Quiso	

I. OBJETO.

El presente informe tiene por objeto evaluar los comentarios recibidos al Proyecto de determinación de cargos de interconexión diferenciados para el servicio público móvil, que deberá aplicar Viettel Perú S.A.C. (en adelante, VIETTEL), que fuera publicado para comentarios según lo dispuesto por la Resolución de Consejo Directivo N° 063-2015-CD/OSIPTEL, en el marco del procedimiento anual de diferenciación de cargos de interconexión correspondiente al año 2015.

II. ANTECEDENTES.

El Numeral 2 del Artículo 9° del Decreto Supremo N° 003-2007-MTC que incorporó el Título I: "Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios de Telecomunicaciones en el Perú" al Decreto Supremo N° 020-98-MTC, señala que el OSIPTEL podrá ordenar la aplicación de cargos de interconexión diferenciados respecto de las llamadas originadas (terminadas) en los teléfonos ubicados en áreas urbanas y terminadas (originadas) en los teléfonos ubicados en áreas rurales y lugares de preferente interés social, siempre que el promedio ponderado de los cargos diferenciados no supere el cargo tope de interconexión.

De otro lado, el Artículo 24° del "Marco Normativo General para la Promoción del Desarrollo de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones en Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social" aprobado mediante Decreto Supremo N° 024-2008-MTC, dispone que el OSIPTEL realizará los cambios normativos y/o regulatorios que correspondan para que los cargos, retribuciones, compensaciones u otros aplicables para la interconexión de las redes de los operadores rurales sean asimétricos, teniendo en cuenta los principios de acceso universal, servicio con equidad, entre otros.

Es así que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 005-2010-CD/OSIPTEL publicada en el Diario Oficial El Peruano el 16 de febrero de 2010, se dispuso aprobar los "Principios Metodológicos Generales para Determinar Cargos de Interconexión Diferenciados aplicables a Comunicaciones con Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social" (en adelante, Principios Metodológicos de



/

Diferenciación). Dicha norma define la metodología y criterios que serán utilizados para la diferenciación de cargos de interconexión.

Complementariamente, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 038-2010-CD/OSIPTEL publicada en el Diario Oficial El Peruano el 13 de mayo de 2010, se dispuso aprobar las “Reglas para la Determinación de Cargos de Interconexión Diferenciados” (en adelante, Reglas de Diferenciación). Dicha norma establece las reglas y el procedimiento aplicable para la aprobación de los cargos de interconexión diferenciados.

Cabe señalar que, el artículo 1° del Anexo 1 de la referida Resolución N° 038-2010-CD/OSIPTEL dispone que, la empresa operadora que se encuentre obligada a proveer sus instalaciones de interconexión aplicando cargos diferenciados deberá remitir al OSIPTEL la información a que se refiere el artículo 4° de dicha resolución, como máximo, el 28 de febrero de cada año.

De otro lado, la Resolución de Consejo Directivo N° 031-2015-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 01 de abril de 2015, estableció los cargos de interconexión diferenciados que deben aplicar Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, TELEFÓNICA), América Móvil Perú S.A.C. (en adelante, AMÉRICA MÓVIL) y Entel Perú S.A. (en adelante, ENTEL), por la originación y/o terminación de llamadas en sus respectivas redes del servicio público móvil. La referida resolución estableció también que, la diferenciación de cargos que corresponda para la empresa VIETTEL, será establecida con la información que dicha empresa presente dentro del marco de la Resolución de Consejo Directivo N° 038-2010-CD/OSIPTEL.

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 063-2015-CD/OSIPTEL publicada en el Diario Oficial El Peruano el 24 de junio de 2015, se dispuso publicar para recibir comentarios, el Proyecto de Resolución que determina los Cargos de Interconexión Diferenciados que le corresponde aplicar a VIETTEL, para la provisión de originación y/o terminación de llamadas en su red del servicio público móvil, otorgándose para ello un plazo de quince (15) días calendario, contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de dicha resolución, el cual venció el 09 de julio de 2015.



III. PROYECTO PUBLICADO PARA COMENTARIOS.

Sobre la base de la información presentada por VIETTEL, la Resolución de Consejo Directivo N° 063-2015-CD/OSIPTEL dispuso publicar para comentarios los siguientes valores de cargos de interconexión diferenciados, a ser aplicado por la referida empresa:

Cuadro N° 1

PROPUESTA DE CARGOS DE INTERCONEXIÓN DIFERENCIADOS PUBLICADOS PARA COMENTARIOS

INSTALACION DE INTERCONEXIÓN	CARGO RURAL (US\$ por minuto tasado al segundo, sin IGV)	CARGO URBANO (US\$ por minuto tasado al segundo, sin IGV)
Originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio público móvil	0.01031	0.03250

Estos cargos de interconexión diferenciados están expresados en dólares corrientes de los Estados Unidos de América y no incluyen el Impuesto General a las Ventas.

IV. COMENTARIOS RECIBIDOS AL PROYECTO PUBLICADO.

Al respecto cabe señalar que ninguna empresa ha presentado comentarios respecto de los valores de los cargos de interconexión diferenciados aplicables a VIETTEL, ni respecto de la forma de cálculo de los mismos, por lo que no se requiere realizar ninguna modificación a los valores de los cargos de interconexión diferenciados publicados para comentarios, ni al contenido del proyecto de resolución de aprobación de los mismos.

V. CONCLUSIÓN.

Corresponde disponer la aprobación de los siguientes valores de cargos de interconexión diferenciados para el servicio público móvil, aplicables a VIETTEL:




Cuadro N° 2**PROPUESTA PARA APROBACIÓN DE CARGOS DE INTERCONEXIÓN DIFERENCIADOS
APLICABLES A VIETTEL PERÚ S.A.C.**

INSTALACIÓN DE INTERCONEXIÓN	CARGO RURAL (US\$ por minuto tasado al segundo, sin IGV)	CARGO URBANO (US\$ por minuto tasado al segundo, sin IGV)
Originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio público móvil	0.01031	0.03250

Estos cargos de interconexión diferenciados están expresados en dólares corrientes de los Estados Unidos de América y no incluyen el Impuesto General a las Ventas.

VI. RECOMENDACIÓN.

Esta Gerencia recomienda a la Gerencia General elevar, para la consideración del Consejo Directivo, el presente informe y el proyecto de resolución que aprueba los cargos de interconexión diferenciados para la originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio público móvil que deberá aplicar VIETTEL.

